

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0082/2015

La Paz, 12 de febrero de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 09 de octubre de 2014 y, reingresada el 15 de diciembre de 2014, por la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, quien es representada legalmente por **MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ**, por la cual requiere Certificado de Gran Consumidor (GRACO), para sus instalaciones ubicadas en la carretera Doble Vía La Paz – Oruro – Tramo III: Lequepampa – Rotonda del Casco en el departamento de Oruro; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, tiene suscrito el **CONTRATO ABC N° 192/10 GCT-OBR-CAF “CONSTRUCCION DE LA DOBLE VIA LA PAZ – ORURO, TRAMO III: LIMITE DEPARTAMENTAL (LEQUEPAMPA) – ORURO (ROTONDA DEL CASCO)**, por lo que desarrolla actividades en el Sector de la Construcción, aspectos corroborados de acuerdo notas con cite: ABC/GLP/RTE/2014-0773 de 04 de septiembre de 2014, expedida por la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y, nota SUP DV LP-OR TIII 3185/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida por la Supervisión Técnica y Ambiental Construcción Doble Vía La Paz – Oruro.

Que, mediante Informe Técnico DCD 2574/2014 de 26 de diciembre de 2014, se concluye que la **“...empresa COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, solicitan la certificación GRACO para poder realizar sus actividades en el sector de construcción, cuya ubicación se encuentra en la carretera Doble Vía La Paz – Oruro – Tramo III: Lequepampa – rotonda del casco en el departamento de Oruro, la cual cuenta con **INSTALACION MOVIL** para el almacenaje y despacho de **Diesel Oil**, la misma que cuenta con las condiciones y con los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0082/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



requerimientos técnicos establecidos en el Anexo III de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0052/2015 de 12 de febrero de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado **GRACO**.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, representada legalmente por **MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas a en la carretera Doble Vía La Paz – Oruro – Tramo III: Lequepampa – Rotonda del Casco en el departamento de Oruro.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **30 de junio de 2015**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La **COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA CIABOL LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0082/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131²

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo